

CONVENIO DE PRÉSTAMO

En aplicación del Protocolo Financiero firmado el 14 de diciembre de 2010
entre el Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA**
y el Gobierno de la **REPÚBLICA FRANCESA**

ENTRE

EI MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICA
actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA**

Y

NATIXIS
actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la **REPÚBLICA FRANCESA**



SUMARIO

PREÁMBULO

- Artículo 1** - Monto y objeto del Préstamo
- Artículo 2** - Apertura de los derechos de desembolso sobre el Préstamo
- Artículo 3** - Condiciones suspensivas para los desembolsos sobre el Préstamo
- Artículo 4** - Desembolsos sobre el Préstamo
- Artículo 5** - Reembolso del Préstamo
- Artículo 6** - Reclamaciones o excepciones procedentes de un Contrato
- Artículo 7** - Moneda de cuenta y pago – Domicilio
- Artículo 8** - Recobro de las sumas que resulten de la aplicación de las garantías previstas en un Contrato
- Artículo 9** - Impuestos - Derechos – Gastos y accesorios
- Artículo 10** - Reembolso anticipado del Préstamo
- Artículo 11** - Intereses moratorios
- Artículo 12** - Interrupción del Préstamo – Exigibilidad anticipada del Préstamo
- Artículo 13** - Aplicación de los fondos recibidos por NATIXIS
- Artículo 14** - Derecho aplicable
- Artículo 15** - Elección de domicilio
- Artículo 16** - Interpretación - Cuestiones no resueltas - Litigios
- Artículo 17** - Entrada en vigor
- Anexo** - Modelo de carta de instrucciones generales



Pl.

PREÁMBULO

Considerando que el Gobierno de la **REPÚBLICA FRANCESA** y el Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA** firmaron un Protocolo Financiero el 14 de diciembre de 2010, en adelante denominado el « Protocolo Financiero », por el cual el Gobierno francés ha concedido al Gobierno dominicano aportes financieros por un monto máximo de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 78 500 000)** destinados al proyecto de saneamiento en cinco ciudades, proyecto que se inscribe en las prioridades de desarrollo de la **REPÚBLICA DOMINICANA** y que será realizado en co-financiamiento con el Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA**, en adelante denominado el « Proyecto ».

Considerando que el Gobierno de la **REPÚBLICA FRANCESA** y el Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA** firmaron, el 24 de febrero de 2011, un addendum al Protocolo Financiero que modifica el primer párrafo del artículo 2º de dicho Protocolo Financiero.

Estos aportes financieros, bajo forma de un préstamo gubernamental francés, por un monto máximo de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 78 500 000)**, en adelante denominado el « Préstamo », se destinan a financiar para la ejecución del Proyecto:

- la compra en Francia de bienes y servicios franceses;
- la compra de bienes y servicios dominicanos o extranjeros en el límite de 25% de los aportes definidos, quedándose bajo la responsabilidad de los proveedores franceses la ejecución de los contratos correspondientes.

Un financiamiento local, estimado a **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 48 500 000)**, será implementado por el Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA** en complemento del Préstamo.

Considerando que en el artículo 3º del Protocolo Financiero quedó prevista la firma entre **NATIXIS** (Direction des Activités Institutionnelles), actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la **REPÚBLICA FRANCESA** y el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en adelante denominado el **MINISTERIO DE HACIENDA**, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA**, de un convenio de aplicación fijando las modalidades de utilización y reembolso del Préstamo.

EL MINISTERIO DE HACIENDA, representado por el economista Daniel Toribio, Ministro de Hacienda

por una parte,

NATIXIS (Direction des Activités Institutionnelles), representada por el Señor Philippe Michaud, Director de las Actividades Institucionales

por otra parte,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 1. - Monto y objeto del Préstamo

El Préstamo, por un monto máximo de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 78 500 000)**, se destina al financiamiento de la compra en **FRANCIA** de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución del Proyecto.

Sin embargo, el financiamiento podrá extenderse a materiales y servicios provenientes de países distintos de **FRANCIA** e incorporados en los suministros de los proveedores franceses y bajo su responsabilidad, en el límite del 25 % de los aportes financieros otorgados.

El transporte será considerado como servicio francés, si se realiza bajo conocimiento emitido por un armador francés o bajo carta de transportación aérea emitida por una compañía francesa de flete aéreo o carta de porte emitida por una compañía francesa de transporte por carretera, y es certificado como servicio francés por las autoridades francesas competentes.

El seguro será considerado como servicio francés si se suscribe con una compañía autorizada en el mercado francés.

La puesta a disposición del Préstamo por **NATIXIS** en representación del Gobierno francés se efectuará en favor del **MINISTERIO DE HACIENDA** en representación del Gobierno de la República Dominicana, mediante las estipulaciones previstas en los artículos 2º, 3º y 4º en adelante.

ARTÍCULO 2. – Apertura de derechos de desembolso sobre el Préstamo

Cada contrato relativo a la ejecución del Proyecto, acordado entre el proveedor francés y el comprador dominicano e imputado conforme al artículo 5º del Protocolo, se denominará en adelante « El Contrato ».

Las partes en los Contratos imputados no pueden ofrecer o dar a un tercero, pedir, aceptar o hacerse prometer, directa o indirectamente, para su beneficio o el beneficio de otra parte, cualquier beneficio indebido, pecuniario u otro, que constituya o pueda constituir una práctica ilegal o de corrupción. El **MINISTERIO DE HACIENDA** declara que, de su conocimiento, los Contratos no han sido ni serán objeto de cualquier práctica arriba mencionada.

Un ejemplar del Contrato será enviado a **NATIXIS**, visado por el Jefe del Servicio Económico de la Embajada de **FRANCIA** en **SANTO-DOMINGO**. El Jefe del Servicio Económico mencionará sobre el Contrato, el monto por financiar en el marco del Protocolo.

Al recibir este ejemplar del Contrato y la autorización de pagar al proveedor francés emitida por el **MINISTERIO DE HACIENDA** bajo forma de carta de instrucciones generales - cuyo modelo se anexa –, **NATIXIS** informará al proveedor francés de la imputación del Contrato sobre el Protocolo Financiero. Por otra parte, **NATIXIS** solicitará al proveedor francés someterse al eventual control de la afectación de los fondos desembolsados y de la ejecución de los compromisos suscritos, en particular, de su conformidad con las reglas francesas de financiamiento relativas a los protocolos financieros.

Obtenida la aceptación del proveedor francés, **NATIXIS** abrirá para el Proyecto, derechos de desembolso sobre el Préstamo iguales al monto por financiar tal como lo menciona el Jefe del Servicio Económico.



ARTÍCULO 3. - Condiciones suspensivas para los desembolsos del Préstamo

Luego de la apertura de los derechos de desembolsos sobre el Préstamo, conforme se define en el artículo 2º precedente, **NATIXIS** sólo podrá efectuar los desembolsos, tal como está previsto en el artículo 4º del presente Convenio, cuando las condiciones siguientes hayan sido cumplidas, a satisfacción de **NATIXIS** :

a) Comunicación a **NATIXIS** de los representantes autorizados por el **MINISTERIO DE HACIENDA** para firmar el presente Convenio de Préstamo ;

b) Para cada Contrato :

i) Entrega a **NATIXIS** de los poderes y especímenes de firma de los representantes del **MINISTERIO DE HACIENDA** y del comprador dominicano ;

ii) Comunicación por el proveedor francés a **NATIXIS**, después que éste último efectúe el pago del primer anticipo, sobre la entrada en vigor del Contrato.

ARTÍCULO 4. - Desembolsos sobre el Préstamo

4.1. El primer anticipo o desembolso previsto en cada Contrato deberá estar comprendido entre el 10 % (diez por ciento) y el 20 % (veinte por ciento) del monto total del Contrato en el marco del Protocolo, y será pagado con cargo al Préstamo, deduciendo el monto del transporte y del seguro.

En lo que se refiere al financiamiento del transporte y del seguro, el pago respectivo podrá efectuarse una vez realizados los embarques.

4.2. El saldo del monto de cada Contrato por financiar en el marco del Protocolo Financiero se cubrirá con desembolsos provenientes del Préstamo, dentro de los límites de los derechos de desembolso definidos en el artículo 2º de este Convenio de Préstamo.

4.3. Cada desembolso sobre el Préstamo se efectuará a favor del proveedor francés según los términos de pago del Contrato, mediante la autorización escrita emitida por el **MINISTERIO DE HACIENDA** a **NATIXIS** y la presentación de fotocopias por el proveedor francés de los documentos requeridos en el Contrato. Para la parte de los Contratos expresada en pesos dominicanos (RDS), los pagos se efectuarán en euros sobre la base de la tasa de cambio de compra RDS / EUR vigente cinco días hábiles antes de la fecha de desembolso, tal como indicada por el Banco Central de la **REPÚBLICA DOMINICANA**.

4.4. Si **NATIXIS** considera que, de acuerdo con la regulación francesa de financiamiento aplicable a los protocolos financieros, otros documentos son necesarios para verificar la conformidad de la solicitud de desembolso, podrá exigir al proveedor francés dichos documentos.

4.5. **NATIXIS** pagará el monto adeudado al proveedor francés hasta por el monto previsto en el artículo 2º de este Convenio de Préstamo.

4.6. La responsabilidad de **NATIXIS** en el examen de las fotocopias de los documentos antes citados, se limitará a la revisión de su apariencia de conformidad con los términos y condiciones de pago del Contrato y los términos del presente Convenio de Préstamo, en el sentido que se da a esta expresión en las Prácticas y Usos relativos a los Créditos Documentarios.



- 4.7. NATIXIS pagará directamente al proveedor francés, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos, considerados conformes. Al fin de cada trimestre civil, NATIXIS enviará al **MINISTERIO DE HACIENDA** una relación precisando la fecha y el monto de los desembolsos efectuados durante dicho trimestre civil.
- 4.8. Los desembolsos efectuados por NATIXIS al proveedor francés según las modalidades previstas en los artículos 2º, 3º y 4º arriba mencionados, constituirán la ejecución por NATIXIS del mandato dado por el **MINISTERIO DE HACIENDA** en su carta de instrucciones generales mencionada en el artículo 2º, y constituirán el cumplimiento de la puesta a disposición del Préstamo acordado por el Gobierno de la **REPÚBLICA FRANCESA** al Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA**.

ARTÍCULO 5. - Reembolso del Préstamo

- 5.1. El **MINISTERIO DE HACIENDA** reembolsará a NATIXIS los desembolsos efectuados por concepto del Préstamo. Dicho reembolso se hará por tramos sucesivos, correspondiendo cada uno a los desembolsos efectuados por NATIXIS durante un trimestre civil.
- 5.2. El plazo total de reembolso de cada tramo del Préstamo será de veinte (20) años que comprende un período de gracia de cuatro (4) años y un período de amortización de dieciséis (16) años. La amortización del Préstamo se efectuará en treinta y dos (32) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los cincuenta y cuatro (54) meses después del último día del trimestre civil durante el cual se hayan efectuado los desembolsos.
- 5.3. Cada tramo de Préstamo generará intereses a la tasa del uno por ciento (1 %) anual, calculados sobre los montos desembolsados y pendientes de reembolso.

Los intereses se computan a partir de la fecha de cada desembolso y se calculan sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y de un mes de treinta (30) días. Los intereses serán pagados semestralmente a plazo vencido, cuya primera cuota vencerá a los seis (6) meses después del último día del trimestre civil durante el cual se hayan efectuado los desembolsos.

- 5.4. Al finalizar cada trimestre civil, para cada desembolso o tramo del Préstamo definido anteriormente, NATIXIS enviará, cuanto antes, al **MINISTERIO DE HACIENDA** un ejemplar de la tabla de amortizaciones por principal e intereses correspondientes, anexando a dicha tabla la relación de los desembolsos sobre el Préstamo mencionada en el artículo 4º.

Salvo en caso de error u omisión, dicha tabla de amortizaciones constituirá un compromiso incondicional e irrevocable de pago del **MINISTERIO DE HACIENDA** actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA** en favor de NATIXIS actuando en nombre y por cuenta de la **REPÚBLICA FRANCESA**, para todos los vencimientos previstos en dicha tabla.

- 5.5. En cada fecha de vencimiento de los respectivos pagos por concepto de principal e intereses, el **MINISTERIO DE HACIENDA** abonará el monto adeudado a la Cuenta N° 30007 99999 63565775000 89 de NATIXIS abierta en sus registros en la ciudad de **PARIS – FRANCIA**.

En caso que el respectivo vencimiento ocurra en un día que no sea hábil en **FRANCIA**, la fecha de abono de principal o intereses se aplaza al primer día hábil siguiente.



M.

Al ingreso de dicho monto, NATIXIS acusará recibo al **MINISTERIO DE HACIENDA** del reembolso efectuado.

ARTÍCULO 6. - Reclamaciones o excepciones procedentes de un Contrato

Todos los compromisos asumidos por el **MINISTERIO DE HACIENDA** en el marco del presente Convenio de Préstamo y, particularmente, la obligación de pagar los vencimientos de principal e intereses, son independientes de las obligaciones acordadas entre el comprador dominicano y el proveedor francés al término del Contrato.

En consecuencia, ninguna reclamación o excepción, que el comprador dominicano podría tener en contra del proveedor francés procedente del Contrato, podrá ser opuesta a NATIXIS y así interferir en el reembolso de todas las sumas debidas a título del presente Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 7. - Moneda de cuenta y pago – Domicilio

- 7.1 El monto de cada Contrato se expresará en Euros.
- 7.2 El Préstamo se concede y es reembolsable en Euros.
- 7.3 Cualquier reembolso de los montos debidos a NATIXIS por el **MINISTERIO DE HACIENDA** se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta N° 30007 99999 63565775000 89 de NATIXIS abierta en sus registros en la ciudad de **PARIS-FRANCIA**, bajo la siguiente referencia :
- D.A.I./P.E.E. - Préstamo N° B89**

ARTÍCULO 8. - Recobro de las sumas que resulten de la aplicación de las garantías emitidas en el marco de un Contrato

En el caso en que se hayan emitido, en el marco de un Contrato, garantías (garantías bancarias, fianzas,...) en beneficio de un comprador dominicano, el **MINISTERIO DE HACIENDA** informará al comprador dominicano que los fondos que resulten de la ejecución de las garantías se entregarán a NATIXIS. Por consiguiente, en el texto de estas garantías, se insertará una cláusula que exprese que los fondos que resulten de la ejecución de dichas garantías se entregarán directa y totalmente a NATIXIS.

En el caso en que dichas garantías fuesen objeto de contragarantías, el contragarante se obligará a certificar que pagará directamente a NATIXIS, la totalidad de los fondos que resulten de la ejecución de dichas garantías.

Los fondos recibidos por NATIXIS en el marco de dichas garantías se afectarán conforme al artículo 13° de este Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 9. - Impuestos - Derechos - Gastos y accesorios

- 9.1 Todos los derechos, impuestos de cualquier índole, gastos de sellos, presentes o futuros, referentes al presente Convenio de Préstamo y legalmente generados en **FRANCIA**, serán a cargo de NATIXIS.



- 9.2 Todos los derechos, impuestos de cualquier índole, gastos de sellos, presentes o futuros, referentes al presente Convenio de Préstamo y legalmente generados en la **REPÚBLICA DOMINICANA**, serán a cargo del **MINISTERIO DE HACIENDA**. Por consiguiente, los montos de principal e intereses por reembolsar se pagarán sin deducción o retención alguna. Sin embargo, si cualquier acontecimiento impide el pago del conjunto de los montos adeudados, el **MINISTERIO DE HACIENDA** le pagará a **NATIXIS** sobre su primera petición y sin demora, la diferencia exacta.
- 9.3 Todos los gastos, derechos y honorarios relativos al presente Convenio de Préstamo particularmente los gastos y honorarios de abogados serán a cargo del **MINISTERIO DE HACIENDA**. En caso de proceso contra el **MINISTERIO DE HACIENDA**, por motivo de controversias nacidas del presente Convenio de Préstamo, el **MINISTERIO DE HACIENDA** deberá reembolsar a **NATIXIS** todos los costos y gastos (particularmente honorarios de abogados) en que éste último haya incurrido a fin de preservar o ejecutar sus derechos en virtud del Convenio de Préstamo, condicionado a que la jurisdicción apoderada dentro de un proceso según lo estipulado en el Artículo 16, favorezca las solicitudes de **NATIXIS**.
- 9.4 El Préstamo no podrá usarse para financiar impuestos o tasas de cualquier tipo en la **REPÚBLICA DOMINICANA**. Además, por lo que se refiere a los Contratos, son las disposiciones previstas en el artículo 7º del Protocolo Financiero que se aplican.

ARTÍCULO 10. - Reembolso anticipado del Préstamo

- 10.1 El **MINISTERIO DE HACIENDA** podrá reembolsar por anticipado la totalidad o parte del Préstamo.

El monto del Préstamo así reembolsado se afectará en conformidad con las disposiciones del artículo 13º de este Convenio.

ARTÍCULO 11. - Intereses moratorios

- 11.1 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 12º de este Convenio de Préstamo, es decir sin que el presente artículo pueda perjudicar el derecho de pedir la exigibilidad anticipada o hacer valer la demora de cualquier en el pago, sobre cualquier vencimiento de principal o intereses que no fuera pagado a la fecha adecuada por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, se cargarán con pleno derecho intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad hasta el día de pago efectivo.
- 11.2 Estos intereses moratorios se calcularán sobre la base del tipo de interés legal en Francia para 2010 del cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65 %) anual, aumentada de un tres por ciento (3 %) anual, o sea un total de un tres coma sesenta y cinco por ciento (3,65 %) anual. Estos intereses, a su vez, devengarán otros intereses a la tasa arriba definida del tres coma sesenta y cinco por ciento (3,65 %) anual cada vez que corren durante un año entero.

ARTÍCULO 12. - Interrupción del Préstamo - Exigibilidad anticipada del Préstamo

- 12.1 Ninguna nueva utilización del Préstamo podrá ser exigida de **NATIXIS** y todas las sumas adeudadas del Préstamo por el **MINISTERIO DE HACIENDA** a **NATIXIS** serán inmediatamente exigibles a primera petición de **NATIXIS**, en cualquiera de las circunstancias siguientes :



[Handwritten signature]

- a. Interrupción, cancelación, rescisión parcial o total de un Contrato por cualquier razón que sea. La interrupción y la exigibilidad anticipada del Préstamo se aplicarán únicamente a la parte del Préstamo relativa al Contrato interrumpido, cancelado o rescindido. Sin embargo, en este caso, a petición del **MINISTERIO DE HACIENDA**, **NATIXIS** podría, con el acuerdo de las autoridades francesas, mantener el Préstamo ya pagado.
 - b. Falta de pago del **MINISTERIO DE HACIENDA** en lo que concierne a cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en el presente Convenio de Préstamo.
 - c. Incumplimiento del **MINISTERIO DE HACIENDA** de cualesquiera de las condiciones, estipulaciones o de los compromisos contenidos en el presente Convenio de Préstamo.
 - d. Cualquier acto o decisión del Gobierno dominicano que impediría la ejecución del presente Convenio de Préstamo.
- 12.2 Cualquier petición de reembolso anticipado en los casos arriba mencionados se efectuará sin otra formalidad o decisión legal que por el envío de una simple carta certificada al domicilio del **MINISTERIO DE HACIENDA**, señalado en el artículo 15.
- 12.3 Cualquier retraso u omisión por parte de **NATIXIS** en el ejercicio de los derechos arriba mencionados nunca será considerado por el **MINISTERIO DE HACIENDA** como una renuncia de estos derechos o como una aprobación a la falta de pago del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

ARTÍCULO 13. - Aplicación de las sumas recibidas por NATIXIS

Con excepción del reembolso de los vencimientos de principal y del pago de intereses previstos en los artículos 5º y 11º de este Convenio, todas las sumas recibidas por **NATIXIS** en ejecución del presente Convenio de Préstamo en virtud de los artículos 10º y 12º antes mencionados, se afectarán de la manera siguiente :

- 13.1 Prioritariamente, al pago de atrasos cualesquiera que sean ;
- 13.2 Después, según lo acordado entre **NATIXIS** y el **MINISTERIO DE HACIENDA** :
 - a. o bien se deducirán de los desembolsos efectuados sobre el Préstamo durante el trimestre civil durante el cual **NATIXIS** recibirá los fondos ;
 - b. o bien se deducirán de los desembolsos efectuados sobre el Préstamo en el transcurso de los trimestres civiles precedentes, calculándose por consiguiente de nuevo la o las tablas de amortizaciones correspondientes ;
 - c. o bien a los montos que queden adeudados a título del Préstamo, empezando por los vencimientos de principal más lejano, calculándose por consiguiente de nuevo los vencimientos de intereses.

ARTÍCULO 14. - Derecho aplicable

La ejecución del presente Convenio de Préstamo es sometida al Derecho francés.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 15. - Elección de domicilio

Para la ejecución de los presentes, se constituye domicilio en las siguientes direcciones :

- Para NATIXIS :

Direction des Activités Institutionnelles
Prêts aux États Étrangers
30, Avenue Pierre Mendès France
75013 PARIS
(FRANCE)

E-mail : d.a.i@natixis.com

Teléfono : (33-1) 58 19 26 42 / 26 82

Telefax : (33-1) 58 19 26 70

- Para el MINISTERIO DE HACIENDA :

Av. México #45, Gazcue
Apartado Postal 1478
SANTO DOMINGO
(REPÚBLICA DOMINICANA)

E.Mail : infodeuda@creditopublico.gov.do

Teléfono : (809) 6875131

Telefax : (809) 682-0498

ARTÍCULO 16. - Interpretación - Cuestiones no resueltas - Litigios

Si en el curso de la aplicación del presente Convenio de Préstamo surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, NATIXIS y el MINISTERIO DE HACIENDA buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad, las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

En caso de desacuerdo, las partes contratantes convienen negociar para arreglarlo amistosamente, recurriendo eventualmente a la consulta de sus gobiernos respectivos.

A falta de concordia, el desacuerdo será sometido a los gobiernos respectivos quienes decidirán los medios apropiados para resolverlo. Los gobiernos podrán, si así lo desean, apelar al Arbitraje Internacional.



ARTÍCULO 17. - Entrada en vigor

Este Convenio de Préstamo entrará en vigor en la fecha que el **MINISTERIO DE HACIENDA** notifique a **NATIXIS** que ha sido publicado en la gaceta Oficial tras su aprobación por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

Hecho en París, el *29 de junio de 2011* y en Santo-Domingo, el *25 de Julio de 2011*


(en dos ejemplares en Francés y en Español con igual validez legal).



**MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

NATIXIS

(Direction des Activités Institutionnelles)



ANEXO

MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES GENERALES

Estimado Señor,

Un contrato por un monto de EUR fue firmado el entre....., proveedor francés, y, comprador dominicano. Este contrato relativo al proyecto de saneamiento en cinco ciudades, financiado en el marco del Protocolo Financiero firmado el 14 de diciembre de 2010, es visado por el Jefe del Servicio Económico de la Embajada de FRANCIA en SANTO-DOMINGO.

A petición del comprador dominicano, les rogamos tengan a bien proceder por nuestra cuenta al pago directo al proveedor francés, conforme con las condiciones de pago aceptadas por el proveedor francés y el comprador dominicano y bajo presentación en sus servicios de una autorización formal de pago por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y de las fotocopias de los documentos contractuales.

Cada pago sobre el Préstamo gubernamental francés será efectuado dentro de los límites y según las modalidades previstas en nuestro Convenio de Préstamo del

**MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

